



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2238/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025001682

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
La fecha en la que se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, o bien la correspondiente al primer semestre del año 2025, así como la versión pública del Orden del día, el Acta respectiva y del Programa de Protección Civil de la Alcaldía.	El Alcaldía Benito Juárez en respuesta inicial señaló la fecha de instalación del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil e indico que anexaba el orden del día y el Programa de Protección Civil.	Por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado e información incompleta.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	10 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Benito Juárez deberá turnar de nueva cuenta a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a efecto de entregar la versión pública del Acta de Instalación, del Orden del día y del Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el medio señalado por la persona recurrente.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Fecha, acta, Información que no corresponde con lo solicitado, respuesta complementaria Criterio 07/21.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	17
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17
VI.- ¿QUÉ SUCEDERÍA DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	18

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía Benito Juárez** se **MODIFICA** deberá turnar de nueva cuenta a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a efecto de entregar la versión pública del Acta de Instalación, del Orden del día y del Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el medio señalado por la persona recurrente.*

*El **Alcaldía Benito Juárez** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

Ley de Transparencia Local; **ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Benito Juárez** deberá turnar de nueva cuenta a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a efecto de entregar la versión pública del Acta de Instalación, del Orden del día y del Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el medio señalado por la persona recurrente.
- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de julio de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

- **“Descripción de la solicitud:** Fecha en que se celebros la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, o bien la correspondiente al primer semestre del año 2025. Versión Pública de la Orden del Día, así como del Acta. Versión Pública del Programa de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez a que se refieren los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la ciudad de México.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 18 de julio de 2025, a través del oficio número **DUGIRRPC/417/2025**, suscrito por la maestra Liliana Aresmi Aguilar Ruiz, titular de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, señaló lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con fundamento en los artículos 192, 194, 208, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Con relación a la ***“Fecha en la que se celebra la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, o bien la correspondiente al primer semestre del año 2025 Versión pública de la Orden del Día, así como del Acta” (sic)***. Se informa que con fecha treinta de enero del presente año, se llevó a cabo la Instalación del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez 2024-2024, misma que se adjunta en medio electrónico PDF y contiene el Orden del Día.

Por lo que refiere ***“Versión Pública del Programa de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez a que refieren los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la ciudad de México.” (sic)***. De lo anterior, se adjunta en medio electrónico PDF el “Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez 2021-2024”.

[...]”

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 04 de agosto de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“La titular del Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la alcaldía Benito Juárez, está siendo omisa a responder de manera puntual mi requerimiento, ya que de la respuesta emitida mediante oficio DUGIRRPC/417/2025, se desprende que la Maestra Aguilar, refiere que en fecha treinta de enero del presente año, se llevó a cabo la instalación del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez 2024-2024, sin embargo, mi pregunta fue “Fecha en la que se celebró la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCADIA BENITO JUARES, O BIEN LA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DE 2025” En la respuesta emitida, no se tuvo acceso al documento en PDF en el cual remite el Programa de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez.”

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 07 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 07 de agosto de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 08 al 18 de agosto de 2025, considerando los días 09, 10, 16 y 17 de agosto como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Alcaldía Benito Juárez realizó manifestaciones el 18 de agosto de 2025, mediante el oficio **ABJ/JG/DUTRC/547/2025**, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

C) El 05 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información consiste en conocer la fecha en que se celebró la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez, o bien la correspondiente al primer semestre del año 2025, así como la versión pública de la Orden del día y del Acta respectiva. Asimismo, solicitó la versión pública del Programa de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez a que se refieren los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la ciudad de México.

En **respuesta**, la Alcaldía Benito Juárez, a través de su Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, informó que el pasado 30 de enero se instaló del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección de la Alcaldía Benito Juárez 2024, e indicó que anexaba en formato PDF los documentos consistentes el Orden del día y el Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

En consecuencia, la persona se **inconformó** por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado e información incompleta, toda vez que, señaló que: “la alcaldía Benito Juárez, está siendo omisa a responder de manera puntual mi requerimiento, [...] refiere que en fecha treinta de enero del presente año, se llevó a cabo la instalación del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez 2024-2024, sin embargo, mi pregunta fue "Fecha en la que se celebró la SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL [...] no se tuvo acceso al documento en PDF en el cual remite el Programa de Protección Civil [...]”.

En vía de alegatos la alcaldía Benito Juárez emitió una respuesta complementaria mediante oficio número DUGIRPC/0471/2025, en el que se informa lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

Al respecto, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifiesto lo siguiente:

Resulta infundado lo sostenido por el recurrente, toda vez que esta Dirección a mi cargo, no transgredió en ningún momento, el derecho de acceso a la información pública del solicitante, sino por el contrario, le proporcionó una respuesta debidamente fundada, motivada y congruente a lo requerido en su solicitud de acceso a la información pública folio 092074025001682, en ámbito de competencia que establece el Manual Administrativo MA-BJU-23-3B11A0CD de la Alcaldía Benito Juárez, en el que refiere las atribuciones, facultades y/o funciones, de la estructura de este órgano Político Administrativo.

De lo anterior, y de acuerdo a la respuesta emitida al solicitante en el que *"...refiere que en fecha treinta de enero del presente año, se llevó a cabo la instalación del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez 2024-2027, sin embargo, mi pregunta fue FECHA EN LA QUE SE CELEBRO LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, O BIEN LA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2025"* (sic). Informo que a la fecha únicamente se llevó a cabo la sesión a que se hizo referencia en la respuesta inicial.



Contacto Tel. 5589584000 ext. 4496
Av. Cuauhtémoc 1240, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez.



DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN INTEGRAL
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL



Por lo que refiere *"En respuesta emitida, no se tuvo acceso al documento en PDF en el cual remite el Programa de Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez"* (sic). De lo anterior, se adjunta de nueva cuenta y en medio electrónico PDF el *"Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Alcaldía Benito Juárez 2021-2024"*.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Mtra. Lilia Aresmi Aguilar Ruiz

Directora de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil

Recibi' original
Ⓟ 18/08/25

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, se confirma que la Alcaldía Benito Juárez detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En respuesta inicial la Alcaldía Benito Juárez a través de su Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, se limitó a señalar que la fecha de instalación del Consejo de Gestión Integral de Riesgos y Protección de la Alcaldía Benito Juárez 2024, sin precisar que, es la única sesión celebrada como aconteció en alegatos.

No obstante, no se puede considerar como una respuesta complementaria válida debido a que no adjunta los documentos en formato PDF del Acta de Instalación que haría las veces de lo solicitado, así como del Orden del día y del Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, como se puede corroborar con la siguiente captura de pantalla:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

plataformadetransparencia.org.mx/recursos-revision/medios-impugnacion

hoteles en cartagena c... Plataforma Nacional... Plataforma Educativ... Escuela Judicial Elec... Datos Personales A121Fr01_2023-T01... Google Todos los marca

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública Solicitudes Quejas Datos Abiertos Estadísticas

CL
Claudia

Recursos de Revisión
Recursos de Revisión
Registro de Recurso de Revisión
Buzón-sicom
Manuales de Usuario

Sistema de comunicación con los sujetos obligados
Inicio sesión con el usuario: Claudia Miranda González (claudia.miranda@infocdmx.org.mx)

Inicio Medios de Impugnación Consultas Atracción Acciones

Enviar notificación al recurrente

Escriba el texto de la notificación a enviar *
Se remite información.

Caracteres restantes para escribir 3978

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Tamaño
546.Y.547.2238.envio.alegatos_0001.solicitante.pdf		0.51 MB

Los valores marcados con asterisco (*) son obligatorios

Aplicar respuesta

Con lo anterior, se corrobora que solo existe un archivo que le fue entregado a la persona recurrente, en tanto al contenido de este, se precisa que consiste en:

- ABJ/JG/DUTRC/546/2025, de fecha 18 de agosto de 2025, suscrito por la persona titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas (1 foja).
- DUGIRPC/0471/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, suscrito por la persona titular de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

En consecuencia, no se puede considerar como válida la respuesta complementaria incumpliendo así con el Criterio 07/21⁵ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

⁵ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida, y que en este caso no cumple debido a que la información proporcionada en el alcance a la respuesta inicial no colma todos los extremos de la solicitud.

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

- IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y
- X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá turnar de nueva cuenta a la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil a efecto de entregar la versión pública del Acta de Instalación, del Orden del día y del Programa de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, por el medio señalado por la persona recurrente.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2238/2025

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CMG/CGCM/SZOH